



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: EX-2019-04498167--APN-DG#DNM

ANEXO I

PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA MIGRANTES VENEZOLANOS

TÍTULO I - INGRESO AL TERRITORIO

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, a tenor de lo normado por el artículo 34 de la Ley N° 25.871, el ingreso al Territorio Nacional de ciudadanos venezolanos que porten Cédula de Identidad o Pasaporte vencidos emitidos por la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA cuyo plazo de vencimiento no exceda los DOS (2) años, a partir del dictado de la presente.

Para el caso de menores de NUEVE (9) años de edad que ingresen vía terrestre con uno o ambos progenitores, se podrá aceptar excepcionalmente la partida de nacimiento, siempre que no portase alguno de los documentos que se enumeran en el párrafo precedente.

Si existiesen dudas sobre la veracidad del documento en relación a la fotografía y/o datos personales y/o el parentesco invocado, se podrá solicitar documentación adicional o realizar una entrevista en profundidad que resulte efectiva para verificar la veracidad de la documentación mencionada.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN y a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES a efectos de que establezcan un proyecto de protocolo específico para los distintos supuestos de ingreso de menores venezolanos, con la participación de otros organismos que se consideren adecuados para el tratamiento de la temática.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES mantendrá la facultad de inadmitir el ingreso de los beneficiarios contemplados en el artículo 1° del presente Anexo, de conformidad a la legislación migratoria vigente.

TÍTULO II - RESIDENCIA

ARTÍCULO 4°- Habilítase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN a iniciar los trámites de residencia de los nacionales de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en la categoría temporaria en los casos que presenten documentación de viaje o de identidad vencida cuyo vencimiento no supere los DOS (2) años a partir del dictado de la presente, para acreditar la identidad y nacionalidad.

Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN a iniciar el trámite mencionado en el párrafo precedente, para el caso de los menores de NUEVE (9) años de edad que hubiesen sido admitidos al Territorio Nacional con la partida de nacimiento como única documentación de identidad y en los mismos términos del párrafo 2° del artículo 1° del presente Anexo.

En los supuestos mencionados en el presente artículo podrá solicitarse al extranjero, de considerarse necesario, la tramitación de un documento de identidad o certificado de nacionalidad ante la representación consular de su país.

ARTÍCULO 5°- A efectos de acreditar, para los tramites de residencia, la carencia de antecedentes penales emitido por las autoridades competentes del país de origen, siempre que se tratare de un extranjero que hubiese cumplido los DIECISÉIS (16) años de edad, bastará la presentación del certificado de carencia de antecedentes penales de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el cual deberá ser verificado a través de la consulta informática a la página web correspondiente o por medio de la representación consular venezolana en el país, eximiéndose de la legalización de tal documentación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero in fine del artículo 13 del Capítulo III del Anexo II del Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010.

TÍTULO III - NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Las facilidades previstas en el presente Anexo no eximen a los nacionales venezolanos del cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos al ingreso y permanencia de extranjeros en el Territorio Nacional, una vez que se regularicen las dificultades existentes para la obtención o el cumplimiento de presentación de recaudos documentales exigibles para el ingreso y/o permanencia en el país.

TÍTULO IV - RELOCALIZACIÓN

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a las áreas competentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y SOCIALES y de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES a fortalecer los vínculos con las provincias y los organismos con competencia en materia laboral, social, educativa y sanitaria, a fin de colaborar en la orientación de los flujos de migrantes venezolanos a las ciudades o regiones donde se requiera de sus capacidades, colaborando con el desarrollo local del lugar de destino y con el desarrollo humano de los migrantes convocando a tales efectos a la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM).

